



Bogotá, 30/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500816571



20165500816571

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 70D No. 56 - 40
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39488** de **17/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

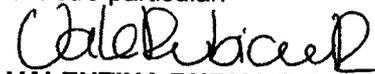
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39488 del 17 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T 830096935 - 4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 39488 Del 17 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., identificada con N.I.T 830096935 - 4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 228839 de fecha 27 de noviembre de 2014 impuesto al vehículo de placa TGW267 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., identificada con N.I.T 830096935 - 4 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 519:

RESOLUCIÓN No. 39488 Del 17 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., identificada con N.I.T 830096935 - 4

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 519

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|-------------------------|--------|
| 228839 | 27 de noviembre de 2014 | TGW267 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 228839 de fecha 27 de noviembre de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS - ISECOOP** identificada con NIT. 830125292-2

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T 830096935 - 4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 39488 Del 17 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T 830096935 - 4

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T 830096935 - 4, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

RESOLUCIÓN No. 39488 Del 17 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T 830096935 - 4

de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T 830096935 - 4, con domicilio en la ciudad de **CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la **CRA 70 D NO 56 - 40**, teléfono **5481023**, correo electrónico **flotaintegraldetransporte@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 39488 del 17 AGOSTO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 228839

1. FECHA Y HORA

| DIA | HORA | | | | MINUTOS | | | | | | | | | | |
|-----|------|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIA | HORA | | | | MINUTOS | | | | | | | | | | |
| | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 27 | | | X | | | | | | X | | | | | | |



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLEA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION
MANEJO/SENTO O SIN DIRECCION Y SENTIDO
Va Bogota-Villavieja Km 4+300 Peque Bosqueron

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | X | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | X | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | X | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | X | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | X | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. ESPECIAL
Bosque

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | X | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | X | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | X | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-----------------------|--|
| ACTOMOVIL | CAMION |
| BUS | MOTOCICLO |
| BIKETA | VEHICULO |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO <input checked="" type="checkbox"/> |
| MOTOCICLO Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CE 80857218**

LICENCIA DE CONDUCIR: **11001-8984716-3**

EXPIRETA: **22-02-2015**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Carlos Andres Torres Maldonado**

IDENTIFICACION: **DQ 3551135-42**

TELEFONO: **300330594**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Maldonado Yefito Luis
ce 19794187

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZA SOCIAL)
Flota Integral de Transportes especiales S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10003456930

13. TARJETA DE OPERACION
0840355

14. CATEGORIA
X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Sr Wilson GARCIA TORRES**

PLACA: **087418**

ENTIDAD: **Setra Dean**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE NO CUENTA CON LA CATEGORIA DE OPERACION PARA LA CLASE DE VEHICULO, DEBE SER CANCELADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

15. MOVILIZACION

| | | |
|---------------------|-------|-------|
| PAIS | TALLE | PLACA |
| Sierra Leona | | |

16. OBSERVACIONES
Presenta extracto de contrato N° 13728 con emanada obra en su periodo de vencimiento, como un contrato y extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PROBA PARA EL CASO DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA DEL MANEJO DE VEHICULO EN LA INFRACCION COMETIDA

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: **Carlos Torres**

FIRMA DEL TESTIGO: **080857218**

BAJO CREDENCIAL DE JURAMENTO

CA No: **080857218**

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

**FLOTA INTEGRAL DE
TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

Resolución de habilitación de Transportes No. 001395 del 25 de abril de 2002
Nit. 8.30.096.935 - 4

EXTRACTO DE CONTRATO

ARTICULO 23, CAPITULO I, TITULO IV, DECRETO 174 DE 2001

| | |
|---------------------------------------|--|
| EXTRACTO DE CONTRATO No. 13728 | |
| NOMBRE Y APELLIDO | CARLOS ANDRES TORRES MALDONADO |
| CONDUCTOR: | |
| CEDULA CIUDADANIA: | 801857218 |
| CATEGORIA LICENCIA: | C1 |
| VENCIMIENTO LICENCIA: | 10-2015 |
| CONTRATANTE: | MARLEN MALDONADO Y/O GRUPO FAMILIAR//CONTRATO CON TRANSPORTES AG TRANSPORTE DE PERSONAL DE LAS EMPRESAS Y USUARIOS (AXA ASSISTANCIE, APRICOLOMBIA ASSISTANCE, TARJETA COLOMBIA ASISTENCIA, SEGUROS DEL ESTADO ABBOTT ASSISTANCE//CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON BHM (TRANSPORTE USUARIOS CRUZ BLANCA/CAFESALUD/SALUDCOOP/AMISANAR/COLMEDICA/SALUD TOTAL Y COMPENSAR IPS) JOHANA MARCELA GONZALES ALFEREZ Y/O GRUPO FAMILIAR |
| NUMERO DE IDENTIFICACION: | 51768142//79130490-0//90381555-4//1032419910 |
| DIRECCION Y TELEFONO: | Diag 39B sur N° 35 - 42 casa 23 Tel. 8000627// CALLE 2 B NO 38 B -35 TEL: 5506331//301756814 |
| FECHA DE INICIO: | 24 de octubre de 2014 |
| FECHA DE VENCIMIENTO: | 28 de noviembre de 2014 |
| OBJETO DE CONTRATO: | TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O IMPLEMENTOS DE TRABAJO Y/O TURISMO Y/O FAMILIAR |
| ORIGEN: | BOGOTA - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA |
| DESTINO: | MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BOGOTA |
| DATOS DEL VEHICULO | |
| TIPO: | VAN |
| MARKA: | HAFEI |
| No. INTERNO: | 2394 |
| PLACA: | TGW 267 |
| MODELO: | 2013 |
| CAPACIDAD: | 6 |

SIMPLEMENTE NO TIENE

FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.



NIT. 8.30.096.935 - 4

Gerente General

Gerente General

e-mail : flotaintegraldetransporte@hotmail.com

FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES
ESPECIALES S.A.S.



NIT. 8.30.096.935 - 4

VALIDO UNICAMENTE EN PAPELERIA ORIGINAL. POR EL MES DESCRITO. CON SELLO SECO, HUMEDO Y SIN ENMENDADURAS.

DATOS DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

| | | | | | |
|--------------------------|------------|--------|------------|------------|------------|
| CUNDINAMARCA | T.O No. | 840355 | VIGENCIA | 04/12/2014 | |
| S.O.A.T | 01/04/2015 | R.C.C | 18/09/2015 | R.C.E | 18/09/2015 |
| REVISION TECNICOMECANICA | 02/03/2015 | CDA | N.A. | | |

OBSERVACIONES :

CUNDINAMARCA: Bogotá D. C., AguaDeDios, Alban, Anapoima, Anolaima, Arbelaez, Beltran, Bituima, Bojaca, Cabrera, Cachipay, Cajica, Caparrapi, Caqueza, CarmenDeCarupa, Chaguani, Chia, Chipaque, Choachi, Choconta, Cogua, Cota, Cucunuba, ElColegio, ElPeñon, ElRosal, Facativita, Fomeque, Fosca, Funza, Fuquene, Fusagasuga, Gachala, Gachancipa, Gacheta, Gama, Girardot, Granada, Guacheta, Guaduas, Guasca, Guataquí, Guatavita, GuayabalDeSiquima, Guayabetal, Gutierrez, Jerusalen, Junin, LaCalera, LaMesa, LaPalma, LaPeña, LaVega, Lenguazaque, Macheta, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nariño, Nemocon, Nilo, Nimaima, Nocaima, Venecia, Pacho, Palmé, Pandi, Paratebuena, Pasca, PuertoSalgar, Puli, Quebradanegra, Quetame, Quipilo, Apulo, Ricaurte, SanAntonioDelTequendam, SanBernardo, SanCayetano, SanFrancisco, SanJuanDeRioSeco, Sasaima, Sesquile, Sibata, Silvania, Simijacá, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supata, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Tocancipa, Topaipí, Ubala, Ubaque, VillaDeSanDiegoDeUbate, Une, Utica, Vergara, Viani, Villagomez, Villapinzon, Villeta, Viota, Yacopi, Zipacon, Zipaquirá

FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES
ESPECIALES S.A.S



NIT. 830.096.935 - 4

| | | | | |
|--------|-------------------------|----|----|--|
| BOGOTA | 24 de noviembre de 2014 | | | |
| CIUDAD | DD | MM | AA | |

Moni Isabel Ortiz Ruiz

FIRMA Y SELLO

CUNDINAMARCA CONTRATO DE CONCESIÓN 101 - 2006
CLAUSULAS Y DISPOSICIONES APLICABLES AL DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE PATIOS
(GARAJES) QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Según contrato de concesión 101-2006

PRIMERO. Que a partir de la fecha LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA a través del Concesionario según el Contrato de Concesión número 101/2006 y debidamente autorizado por las disposiciones legales que la rigen, reciben en los patios de la concesión, de parte de su propietario, o de su poseedor en interés propio, o en interés de un tercero en los casos que sea designado allí por autoridad competente, para su guardia y custodia el vehículo inmovilizado cuyas características se describen en el anexo del presente documento, hasta el momento en que la autoridad competente ordene la respectiva devolución o salida del vehículo, y previo el cumplimiento de todas sus obligaciones que derivan de la inmovilización señaladas en el Código Nacional de Tránsito, incluyendo el pago de servicio de parqueo. **PARAGRAFO.** Se establece como requisito necesario para el retiro del vehículo la cancelación del servicio de patios o garaje prestado por el concesionario Contrato de Concesión número 101/2006, en caso de no haber cancelado el costo del parqueo o garaje. LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA amparada en el artículo 1177 del Código de Comercio, hará uso del derecho de retención hasta que el propietario o poseedor del rodante cancele los valores adeudados por servicio de parqueo. **SEGUNDO. EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** a través del Contrato de Concesión número 101/2006, se compromete con el propietario a devolver el vehículo en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro normal y legítimo por la permanencia en patios. En el inventario del vehículo que se haga al momento del ingreso a patios se dejará constancia de lo que consta el rodante y el estado en que se deposita, por lo que el depositante manifiesta a través de la firma del presente documento que está de acuerdo con lo que en él se relaciona y que los elementos descritos en el inventario son lo que posee y están en el rodante y que los mismos están en las condiciones que en él se señalan. **PARAGRAFO. LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** quien presta el servicio de patios (garaje) a través del Contrato de Concesión número 101/2006, no se hace responsable de elementos o artículos que no están descritos en el presente inventario. **TERCERO.** El valor de servicio de parqueo mientras permancezca el autorizador en las instalaciones de la concesión será liquidado a las tarifas determinadas por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA, a través de resoluciones emitidas cada año las cuales son acumulativas y de causación. **PARAGRAFO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a cancelar los valores del garaje antes de ser retirado el rodante del patio respectivo, el compromiso de liquidación lo asume tanto el propietario como el poseedor del vehículo, teniendo en cuenta que el depósito es de tercero inclusivo, cuando no es dueño del rodante el que firma el presente documento. **CUARTO.** Si por culpa del propietario o poseedor del automóvil, este daña otros vehículos que se encuentren en el patio o elementos de la empresa, deberá cancelar los daños causados antes de retirar el vehículo, pero lo cual la concesión emitirá el derecho de retención del artículo 1177 del Código de Comercio hasta tanto dichos daños sean cancelados. **QUINTO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a retirarlo en un término no mayor a tres días en caso de asumir la responsabilidad de la falta por la cual le es ordenada la inmovilización del rodante por autoridad competente, por infracción del Código Nacional de Tránsito y en caso de hacer uso de los derechos dados por el Código Nacional de Tránsito para su defensa, al día siguiente de quedar en firme la resolución que resuelva su situación. **SEXTO.** Transcurrido un término superior al aquí señalado el propietario o poseedor del rodante, autoriza LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA a realizar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo el valor de los servicios prestados, incluyendo el pignor coactivo y remate de los bienes que no hayan sido retirados de las parqueteros o patios adscritos al programa de concesión contrato 101 DE 2006. **SEPTIMO.** Los procedimientos y trámites para retirar el vehículo del patio son los establecidos por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA, y el pago de servicio de patios. **OCTAVO.** Si cumplidos los términos de la cláusula QUINTA, el propietario o poseedor no ha retirado el vehículo LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, podrán exigir que el depositante disponga de ella, a aún sin cumplirse el tiempo de la cláusula QUINTA pague el depósito o le cause perjuicio a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE o a LA CONCESION DE PATIOS igualmente estos podrán exigir al propietario o poseedor que disponga de ella, conforme artículo 2252 del Código Civil Colombiano. **NOVENO.** El inventario aquí estipulado junto con sus cláusulas determinadas por el propietario o poseedor del vehículo conforman plena prueba frente a las autoridades tanto administrativas como judiciales para iniciar cualquier procedimiento y no es necesario adelantar procesos o trámites para su reconocimiento. Para todos los efectos legales se presume que la información dada por el propietario o poseedor del vehículo es real y verdadera y surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales y administrativas que involucre LA SECRETARIA DE TRANSITO DE Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, el hecho de entregar datos errados sobre dirección, nombre y cedula del propietario o poseedor es un acto de mala fe que se toma como indicio grave en contra de quien lo aportó a la entidad Distrital o su concesionario, para lo cual se le solicitará la respectiva investigación de carácter penal. **DECIMO.** El incumplimiento del propietario o poseedor del vehículo de sus cláusulas aquí establecidas al igual que los deberes que le genera la violación a las normas de tránsito, le dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito que serán impuestas por los inspectores de tránsito, y a los demás trámites para el cobro de la adeudado tanto a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE como a la concesión de patios S.T.T. Contrato 101/2006 para el cual este escrito reúne los requisitos señalados en el artículo 468 del C.P.C. siendo el vehículo prenda de garantía y podrá ser rematado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a través de la concesión previo cumplimiento de los plazos y procedimiento que para el efecto se establecen en los decretos y leyes del orden Distrital y nacional. **UNDECIMO.** El propietario, poseedor o tenedor, autoriza y así se entiende con la firma del presente documento para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione y derive del presente contrato de arrendamiento de servicio de parquetero que presta LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a través del Concesionario.

Infracción 533 No. Comparendo 228837

Placa Agente 031456 Firma Agente _____

Placa Geta No. VB 123 Entidad 1-2005 Firma Grueiro _____ Esbozado Por [Firma]

Firma Jefe de Patio / revisado _____ C.C. No. _____

Inspección No. _____ Plantilla No. _____ Fecha _____

Marque con una X POSEEDOR PROPIETARIO

Nombre _____ C.C. _____

Ocupación Carlos Torres Dirección 00 300 210 Teléfono Bogotá

[Firma] FIRMA DE POSEEDOR [Firma] FIRMA DE PROPIETARIO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500760301



Bogotá, 17/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 70D No. 56 - 40
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39483 de 17/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160817\CITAT 39475.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | Observaciones: | Observaciones: |
| | Centro de Distribución: | Centro de Distribución: |
| C.C. | C.C. | |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: | |
| Fecha 1: | Fecha 2: | |
| No Reside Dirección Errada Fallido Cerrado Rehusado Desconocido | Fuerza Mayor Aparente Clausurado No Contactado No Reclamado No Existe Número | 472 Motivos de Devolución |

Representante Legal y/o Apoderado
FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 70D No. 56 - 40
CALI - VALLE DEL CAUCA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 85 A 55
 Línea Nat. 01 8000 1210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN629558993CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES
 Dirección: CARRERA 70D No.

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 31/08/2016 15:57:17

Min. Transporte L. 000700 del 70

RECEIVED
 31/08/2016 15:57:17
 FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.